

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 06 de diciembre de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa es darle la atribución al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación, de formular y desarrollar estrategias para la detección, prevención, atención y seguimiento de cualquier expresión de violencia o maltrato escolar en contra de las y los alumnos.

TERCERO.- De Acuerdo con la UNESCO dentro de las aulas se llegan a presentar los siguientes tipos de violencia:

- **La violencia física**, es decir, toda forma de agresión física perpetrada por los compañeros, los docentes o miembros del personal escolar con la intención de herir.
- **La violencia psicológica** que se manifiesta mediante agresiones verbales o emocionales, en la que figuran todas las formas de exclusión, rechazo, insultos, propagación de rumores, mentiras, injurias, burlas, humillaciones, amenazas o castigos psicológicos.
- **La violencia sexual**, que incluye la intimidación con carácter sexual, el acoso sexual, los toqueteos no deseados, la coerción sexual y la violación perpetrada por un docente, un miembro del personal escolar o un compañero de clases.
- **El acoso**, mediante el que se define más bien un modo de comportamiento que incidentes aislados, y que puede definirse como un comportamiento intencional y agresivo que tiene lugar de manera repetida contra una víctima. Puede manifestarse de diferentes formas: o Acoso físico, incluidos puñetazos, patadas y destrucción de bienes; o Acoso psicológico, como burlas, insultos y amenazas; o en las relaciones, mediante la propagación de rumores y la exclusión del grupo; y o Acoso sexual, como el hecho de burlarse de la víctima mediante bromas, comentarios o gestos de carácter sexual, algo que puede interpretarse como acoso sexual en determinados países.
- **El ciberacoso** es una forma de intimidación psicológica o sexual que tiene lugar en línea. Incluye la publicación o el envío de mensajes electrónicos, incluidos textos, fotos o vídeos, con el objetivo de acosar, amenazar o atacar a otra persona por conducto de diferentes redes sociales. El ciberacoso consiste fundamentalmente en propagar rumores, difundir informaciones

falsas o mensajes hirientes, fotos o comentarios embarazosos o también excluir a alguien de las redes sociales u otros medios de comunicación.

CUARTO.- De acuerdo con los iniciadores, se han promulgado diversos ordenamientos encaminados a privilegiar que, el entorno donde niñas, niños y adolescentes, reciben educación, es decir, en las aulas escolares, se desenvuelvan sin ningún tipo de violencia; ya que con esto, se aumentan considerablemente las posibilidades de alcanzar los objetivos de respeto a los derechos, las libertades y la cultura de paz, que se enmarcan tanto en la legislación local, federal y en los tratados internacionales.

QUINTO.- Por último es importante mencionar los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2021 realizada por el INEGI, la percepción de niñas, niños y adolescentes sobre su entorno, sobresale como opción más frecuente, la discriminación en su vida diaria con uno 30.04%, seguida por la desigualdad y la violencia contra las mujeres con un 19.73%, la pobreza y la falta de trabajo con 18.33%.

En ese sentido, en la CIJ 2021, también se establece que quienes si consideran haber enfrentado discriminación identifican como primera razón la edad (4.70%) de las y los participantes; la segunda es el peso o la estatura (4.24%) la tercera es el color de piel (3.00%); y por último la religión (1.64%).

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

UNICO. – Se reforma el primer párrafo del artículo 77; se adiciona la fracción XIII y esta pasa a ocupar el numeral consecutivo como la fracción XIV al artículo 135 QUATER; se reforma la fracción II del artículo 170, todos de la Ley de Educación del Estado De Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 77. La Secretaría instrumentará Programas Educativos de Apoyo, dirigidos de manera preferente, a los grupos sociales y regiones con mayor rezago educativo, que enfrenten condiciones económicas, culturales y sociales de desventaja o a personas con problemas de discapacidad mental o física. En la aplicación de estos Programas, tendrán prioridad los educandos de 6 a 15 años de edad. Igualmente desarrollará de manera permanente, programas especializados, a fin **de detectar**, prevenir y atender cualquier **expresión de violencia**, evitando el acoso y la discriminación escolar.

....

ARTICULO 135 QUATER. ...

I a la XII

XIII. – Formular y desarrollar estrategias para la detección, prevención, atención y seguimiento de cualquier expresión de violencia o maltrato escolar en contra de los educandos, y

XIV. – Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley, la Ley General de Educación Superior, y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 170. ...

I

II.- Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, **así como, en la formación y desarrollo de estrategias para la detección, prevención, atención y seguimiento de cualquier expresión de violencia o maltrato escolar**, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III a la XIII....

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

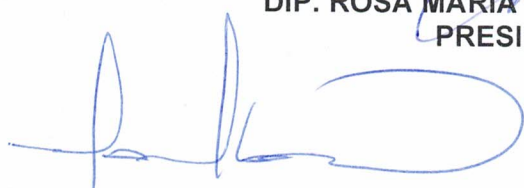
21

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA



DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

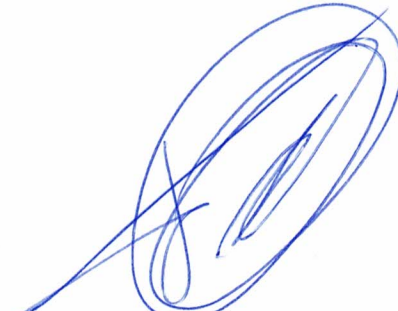


DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL



DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL



DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL